

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DEACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTE A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE VISIBILIZAR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA IMPOSICIÓN DEL DENOMINADO "IMPUESTO ROSA" YA QUE SU APLICACIÓN ES UNA CLARA FORMA DE DESIGUALDAD Y DESVENTAJA CONTRA LAS MUJERES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: DICTAMEN

**RECIBIDO**  
 cc. chavez  
 21 SEP 2021  
 [Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:  
 EXPEDIENTE: LXVI/CIG/396/2021.

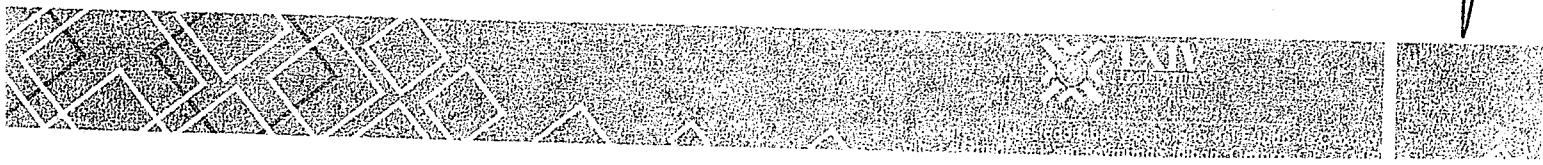
DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

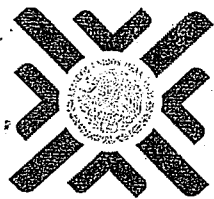
HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Y EL C. DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, la C. Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO .

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Soberano de Oaxaca, Exhorta a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado, para que en el marco de sus atribuciones, instrumente las acciones necesarias a fin de visibilizar, erradicar y sancionar la imposición del denominado "Impuesto Rosa" ya que su aplicación es una clara forma de desigualdad y desventaja contra las mujeres.

- II. Con fecha de 03 de marzo de dos mil veinte, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los CC Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/396/2021 del índice de la Comisión de Igualdad de Género

### CONSIDERANDO:

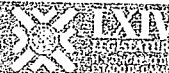
**PRIMERO.** - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, en los términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

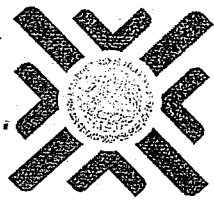
**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

**TERCERO.** - Que expone la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis:

*Uno de los problemas de desigualdad de género que afectan gravemente la economía de las mujeres alrededor del mundo, es el denominado impuesto o tarifa rosa, pink tax en inglés.*

*El impuesto rosa consiste en un aumento en el precio de productos dirigidos al sector femenino, a diferencia de los enfocados al público masculino. Generalmente los productos asociados con la higiene personal de la mujer son los que registran el llamado pink fax, mismos que pueden sustituirse por algún otro neutro, incluso, por productos similares para hombres.*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) explica que el pink fax, debe entenderse no propiamente como un impuesto, en cambio, debe tratarse como un sobreprecio aplicado por estrategias mercadológicas, consecuencia de la estrecha vinculación entre la mujer y el hogar, lo que explicaría su mayor peso en las decisiones de compra. Al ser más activas las mujeres en el mercado nos convierte en un objetivo perfecto para las estrategias de consumo.*

*Violeta Rodríguez del Villar, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, señala que este impuesto "se aplica normalmente a bienes que son de consumo obligatorio o que cubren necesidades básicas, entonces, de inicio, lo que provoca es que se incremente el costo de sus gastos y esto las lleva a tener una desventaja adicional que no es dimensionada con relación a los hombres".*

*En un estudio realizado en 2020 por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en el que recabó los precios de algunos productos similares para mujeres y hombres, constató que las mujeres pueden llegar a pagar hasta un 17.22 % más que los hombres.*

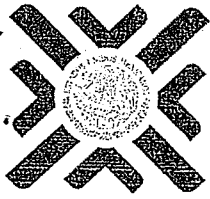
*En ese mismo sentido, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), ha señalado que los costos de seguros contratados por las mujeres son más altos que aquellos que son contratados por hombres, la razón es porque las aseguradoras parten del supuesto de que las mujeres vivimos más años que los hombres y además somos más propensas a padecer otras enfermedades, lo que genera que tengamos que pagar hasta un 17.22% más que los hombres.*

*La única razón de esta disparidad es que son destinados al sector femenino, lo que representa una clara forma de discriminación por razón de género.*

*Resulta importante que las mujeres tengan conocimiento de la existencia de esta desigualdad de precios en los productos, ya que en la mayoría de los casos la única diferencia entre los mismos productos que son utilizados por hombres y mujeres es el color y la forma de empaque. La falta de información sobre el tema, hace que consumidoras y usuarias tomen decisiones erradas bajo la creencia de que están diseñados exclusivamente para mujeres; lo que sin duda además va en perjuicio de sus intereses económicos.*

*Cabe mencionar que en fecha 21 de junio de 2019, la Procuraduría Federal del Consumidor publicó en su página de internet: Impuesto rosa: La utilidad no tiene color., el cual a la letra dice:*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*"También conocido por sus siglas en inglés como Pink Tax, esto es cuando el precio de un producto que va dirigido a niñas y mujeres es mayor, comparado con los de niños y hombres. Si bien esta práctica no está extendida, no significa que no exista.*

*Son distintas las categorías en las que se ofertan artículos en este tono y su precio es más elevado: ropa, cuidado personal e higiene son las principales. Algunos expertos consideran que se debe a que las marcas invierten más en la presentación de sus productos, empaque, diseño y publicidad, por el hecho de ir dirigidos a la mujer.*

*De acuerdo con el estudio del Observatorio de Coyuntura Económica y Políticas Públicas OCEPP, las mujeres representan aproximadamente el 70% de las decisiones de compra a escala mundial. El ser las más activas en el mercado las convierte en un objetivo perfecto en las estrategias de consumo.*

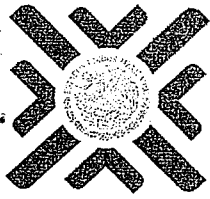
*Justo esa estrecha vinculación entre la mujer y el hogar o lo doméstico, explica su mayor peso en las decisiones de consumo. En ese sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) establece como uno de sus principios básicos promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)..."*

*En dicho artículo, señala además que se recabaron precios de algunos productos similares para mujeres y hombres en diferentes establecimientos incluidos en el Programa "Quién es Quién en los Precios (QQP), del 29 de abril al 14 de mayo de 2019, con el objeto de encontrar diferencias en precio (...)*

*Si bien hay productos con características específicas para cada sexo, algunos solo difieren en el color de la etiqueta o el personaje que puede acompañar la marca, por lo tanto, emiten las siguientes recomendaciones: compara precios, identificar los productos para la mujer, comprar en oferta o al mayoreo, si los productos son iguales y solo cambia el precio por el color rosa, considerar la posibilidad de comprar la versión neutra.*

*Aunado a lo anterior, no podemos pasar por alto la brecha salarial entre mujeres y hombres ya que, de acuerdo a Naciones Unidas, las mujeres siguen ganando en todo el mundo un 23 % menos que los hombres en el mercado de trabajo por el mismo empleo.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*Elevar los costos de productos solo porque van dirigidos a las mujeres da muestra de la desigualdad que sigue persistiendo en nuestra sociedad, si no ponemos un alto a esta forma de violencia y discriminación contra las mujeres que se da en la cotidianidad, difícilmente podemos poner fin a las prácticas machistas que siguen vulnerando a las mujeres.*

*No existe razón válida y suficiente por la que las mujeres tengamos que pagar más por artículos de higiene y cuidado personal e incluso de salud y ropa en comparación con los artículos para hombres.*

*Ante esta problemática, es urgente la intervención y actuación de la Profeco para hacer visible este fenómeno entre la población, de tal forma que conozca y tome conciencia de esta situación, así también para que emprenda las acciones necesarias para erradicar estas prácticas de abuso por parte de los proveedores de bienes y servicios en perjuicio de un sector de consumidores, en este caso, el sector femenino.*

*Es de señalar que la PROFECO es la instancia encargada de fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable, e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado; crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.*

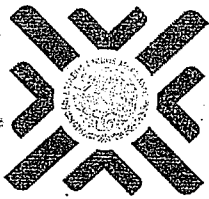
*Que tiene además como misión, proteger y promover los derechos de los consumidores, garantizando las relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura del consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando la certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.*

**CUARTO.** - Que esta Comisión Dictaminadora, hace énfasis en que la mujer, es víctima constante de diversas formas de desigualdad, con respecto a los hombres, aunque en las tres últimas décadas se han propuesto diversos métodos para acabar con esta situación, se siguen encontrando fases de desigualdad.

Un ejemplo de la desigualdad es el hecho de que las mujeres ganan menos dinero que los hombres, en muchos lugares, por hacer prácticamente el mismo trabajo, las mujeres mexicanas ganan



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

aproximadamente 25% menos que los hombres, pero son las que gastan más en el mercado general, por lo cual se debería de priorizar y valorar su consumo, eliminando los costos de percepción que son los que elevan el precio de los productos y fomentan los estereotipos de género.

A nivel global se han logrado ya algunos consensos básicos en torno al objetivo de eliminar la discriminación de género y lograr igualdad, que se expresan en la formulación de derechos humanos, políticas y mecanismos institucionales diversos.

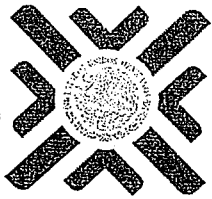
No obstante, entre las desigualdades que llaman más la atención, se encuentra el Impuesto Rosa. El impuesto rosa es definido de diversas formas, principalmente como un costo extra a los productos con un público o mercado mayoritariamente femenino, en México el impuesto rosa o "pink tax" está relacionado con la brecha salarial que existe en el país, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIE-UNAM), el "impuesto rosa" encarece los costos de manutención de las mujeres, pues tienen que cubrir un precio más alto por bienes que no pueden dejar de adquirir y esto las lleva a tener una desventaja adicional que no es dimensionada con relación a los hombres. Este problema involucra un costo extra de hasta 30%, afectando la economía de la mujer.

De allí nace un tipo particular de discriminación de precios del que muy poco se habla en los espacios de debate, esta discriminación de precios, fundamentada en patrones de consumo estereotipados en cuanto al género.

**QUINTO.** - En este contexto, los actos de discriminación contra las mujeres están condenados desde una perspectiva integral en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), particularmente el artículo , menciona que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, señalando que esta discriminación resultará en el menoscabo o anulación de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esfera económica. En su artículo 13, la obligación de los Estados signantes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

Claramente las disposiciones anteriores en correlación a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contienen la OBLIGACIÓN EXPRESA DE TODAS LAS AUTORIDADES MEXICANAS de tutelar y proporcionar los medios necesarios para hacer efectivos los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos que México ha signado, lo cual incluye a la Procuraduría Federal del Consumidor.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En este contexto, es de señalarse que el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dispone con claridad que es un ordenamiento de orden público e interés social y de observancia en toda la República; y que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El artículo 8 Bis de la citada ley conmina a la Procuraduría a cumplir con sus responsabilidades e investigar las prácticas ilegales de discriminación de los proveedores de bienes, productos o servicios que considerar un monto adicional o sobre precio por razón de género.

En ese mismo sentido, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se encuentra el Objetivo 5: Igualdad de Género, el cual se sustenta en poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no solo como un derecho humano básico, sino que además comprende el empoderamiento de las mujeres y niñas promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial, otorgando a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos.

**SEXTO.** – Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis del caso que nos ocupan, concluyen que el “pink tax” o “impuesto rosa” es un castigo económico para las mujeres, pues en realidad los sobrepuestos de productos basados en estereotipos de género, forman parte de un conjunto mayor de injusticias y desventajas de género. Por ello, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

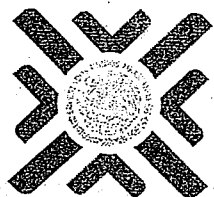
### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar en positivo el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en el





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Estado, para que, en el marco de sus atribuciones, instrumente las acciones necesarias a fin de visibilizar, erradicar y sancionar la imposición del denominado "Impuesto Rosa" ya que su aplicación es una clara forma de desigualdad y desventaja contra las mujeres.

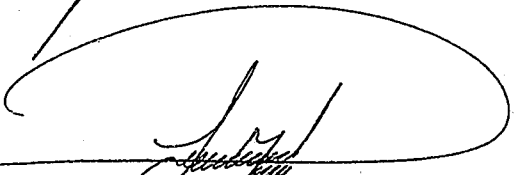
Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de abril del 2021.

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

  
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA.

  
DIP. ELISA TEPEDA LAGUNAS

  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

  
DIP. HORACIO SOSA  
VILLAVICENCIO



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA